

El Ciudadano FERNÁNDO BALTAZAR MONZALVO, **Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo**, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123 y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 47 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número Cinco

Que contiene el **REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.**

Considerando:

PRIMERO. Que el Ayuntamiento es la instancia de gobierno más cercana a la población, y por ende, posee una serie de facultades que le permiten atender las expectativas y necesidades de la misma, a través, entre otras facultades, de la elaboración de un marco normativo que garantice el buen funcionamiento del gobierno y la atención de las diferentes áreas que conforman la vida pública.

SEGUNDO. Que el Municipio de Mineral del Chico, en su calidad de Pueblo Mágico, y en virtud de poseer una alta riqueza cultural y natural, requiere de una reglamentación que permita el desarrollo de actividades productivas en el ramo turístico que permita explotar el potencial que posee, bajo los principios de calidad, competitividad, inclusión y sustentabilidad, con el objeto de posicionar a nuestro municipio como zona de atracción turística a nivel regional, nacional e internacional.

TERCERO. Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, el cual a partir de los principios del federalismo, ha fortalecido sus facultades, capacidad de gestión y recursos, lo que permite el desarrollo de políticas, programas y acciones concretas para fortalecer al municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Mineral del Chico Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número Cinco

Que contiene el **REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de carácter obligatorio, y será aplicable al interior del municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular y controlar la programación de la actividad turística, así como difundir y fortalecer el turismo en el Municipio.
- II. La conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentran en el Municipio, dentro de un marco regulatorio en concordancia con las disposiciones normativas de la ley general de turismo.
- III. La protección y el cuidado de los turistas, y
- IV. Regular, clasificar y controlar los servicios turísticos.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se considera al Municipio como coadyuvante de acuerdo a los convenios vigentes que se suscriban en el futuro y las disposiciones que en la actividad turística se mencionen en el ámbito Federal y Estatal.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:



- I. **Ayuntamiento:** El órgano de gobierno previsto para el Municipio, de conformidad con lo señalado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Comité Pueblo Mágico:** El Comité constituido Mineral del Chico, Hidalgo, en su calidad de Pueblo Mágico, título otorgado por la Secretaría de Turismo Federal;
- III. **Dirección de Turismo Municipal:** La Dependencia de la administración pública municipal encargada de ejecutar y operar este reglamento;
- IV. **Ley de Turismo:** La ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo;
- V. **Catálogo de la Oferta Turística Municipal:** Documento conformado por la información suficiente para identificar a la totalidad de los prestadores de servicios turísticos el Municipio de Mineral del Chico;
- VI. **Oferta Turística:** Serie de atractivos naturales, históricos, culturales, así como la venta de productos artesanales, gastronómicos, artísticos la prestación de servicios turísticos, la oferta de visitas a zonas turísticas, así como los accesos al Municipio de Mineral del Chico que se encuentran a disposición del turista;
- VII. **Programa Pueblos Mágicos:** Programa de desarrollo turístico integral para Localidades que en un diferente nivel de desarrollo, organizan diversas acciones de carácter económico, social y ambiental con el propósito de mejorar las condiciones de vida de una localidad turística;
 - I. **Prestador de servicios turísticos:** Toda aquella persona física o moral habilitada para ofrecer o contratar con el turista la prestación, de los servicios turísticos que se ofrecen en el Municipio de Mineral del Chico;
 - II. **Pueblo Mágico:** Localidad que cuenta con el Nombramiento de Pueblo Mágico, y que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia;
 - III. **Reglamento:** El reglamento de Turismo para el Municipio de Mineral del Chico;
 - IV. **Sector Turístico:** Rama del sector económico que comprende al conjunto de organizaciones públicas y privadas que se dedican a ofrecer servicios destinados turismo, pudiendo incluir a la Dirección de Turismo Municipal, las empresas prestadoras de servicios turísticos, y en general cualquier institución organizada de la sociedad civil que se aboque al desarrollo de actividades turísticas;
 - V. **Turismo:** Serie de actividades de tipo recreativo, realizadas por las personas durante sus viajes y estancias en un lugar fuera de su residencia usual;
 - VI. **Turista:** Persona que visite el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, y que emplee alguno de los servicios turísticos que señala el presente Reglamento, sin distinción de ninguna naturaleza; y,
 - VII. **Zona de Desarrollo Turístico:** Área, lugar o región al interior del Municipio de Mineral del Chico, clasificada como prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos por su alto potencial para la atracción de visitantes.

Artículo 5.- Serán considerados como prestadores de servicios turísticos los siguientes:

- a) Instalaciones dedicadas al servicio de hospedaje como, hoteles, casas de huéspedes, campamentos, cabañas y establecimientos de hospedaje que brinden servicios al turista;
- b) Operadores de transportes terrestres como, turibus, cuatrimotos, caballos y calandrias;
- c) Restaurantes, cafeterías, bares, fondas, mercado, dulceros, tiendas, pastelerías, panaderías y bollerías;
- d) Agencias operadoras de viajes, guías de turistas, choferes y personal especializado que cuente con los conocimientos necesarios respecto al patrimonio turístico del Municipio; y,
- e) Personas dedicadas a la elaboración de artesanías, difusión del arte popular, cultural, deportivo o social de cualquier tipo.

Artículo 6.- La oferta turística del municipio se clasificará de la siguiente manera:

- I. Turismo social, referido a todos aquellos medios por los cuales se plantea una oferta turística dirigida a las personas de escasos recursos, para que éstas puedan viajar al municipio en condiciones adecuadas para su economía, donde se les ofrezca seguridad y comodidad. La oferta turística de este tipo incluye venta de artesanías, ejemplares de flora típica y actividades culturales gratuitas o a bajo costo;
- II. Ecoturismo se refiere al turismo de aventura de carácter alternativo, generalmente vinculado con deportes extremos y desarrollado en espacios naturales al interior de este municipio. La oferta turística de este tipo comprende la práctica de tirolesa, gotcha, rappel, así como la organización de torneos de deporte extremo;



- III. Turismo cultural, referente a aquél que considera a todas aquellas actividades turísticas con contenido de carácter histórico religioso cultural y educativo donde se explote las tradiciones, gastronomía, danza, artesanías y demás expresiones artísticas de este municipio. En este apartado se incluyen fiestas patronales, religiosas, ferias típicas, muestras gastronómicas, entre otros;
- IV. Turismo recreativo, mismo que considera todas aquellas actividades tendientes a la diversión y el esparcimiento dirigidos a personas, y clasificado por los diferentes rangos de edad. Entre la oferta del turismo recreativo se incluyen restaurantes, cafeterías, instalaciones recreativas, bares, teatros y actividades destinadas a la diversión debidamente clasificadas;
- V. Turismo de salud, mismo que considera todas aquellas actividades habrán de realizar en instalaciones debidamente acondicionadas para el desarrollo de tratamientos corporales, baños de temazcal spa, tratamientos de belleza y demás que de manera integral o específica ofrezcan beneficios a la salud;
- VI. Turismo de negocios, que considerará el desarrollo de actividades celebradas por instituciones del sector público o del sector privado en instalaciones apropiadas para estos y con el uso de los servicios turísticos que ofrece este municipio La oferta turística de este tipo incluye el desarrollo de seminarios cursos de capacitación talleres o reuniones de carácter ejecutivo; y,
- VII. Turismo para eventos sociales, mismo que se refiere a todas aquellas actividades en el cual la ciudadanía celebra eventos de carácter social. Este tipo de oferta turística comprende el uso de instalaciones para la celebración de bautizos, cumpleaños, bodas, aniversarios, así como demás eventos de esta índole.

Artículo 7.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, así como personas con capacidades diferentes.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 8.- El presente ordenamiento se rige por los siguientes entes, en calidad de autoridades:

- I. El Ayuntamiento Constitucional, de Mineral del Chico, Hidalgo; y
- II. La Dirección de Turismo Municipal, dependiendo directamente de la Presidencia Municipal.

Artículo 9.- Serán instancias coadyuvantes en el logro de los objetivos previstos en este Ordenamiento, las siguientes:

- III. La dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- IV. La dirección de Protección Civil;
- V. La dirección de Ecología;
- VI. La dirección de Cultura, Deporte y Educación;
- VII. La Dirección de Seguridad Pública; y,
- VIII. Las demás que por las facultades que el Reglamento interior de la administración pública para el municipio de Mineral del Chico, y la legislación aplicable les confiere, pudiesen coadyuvar al logro de los objetivos señalados en este Reglamento.

Artículo 10.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Establecer la adecuada delimitación de las zonas que habrán de destinarse para el desarrollo de establecimientos turísticos;
- II. Considerar al interior del Plan de Desarrollo Municipal la promoción y fomento al turismo, considerando los principios de inclusión, competitividad, sustentabilidad y calidad;
- III. Autorizar la celebración de convenios de coordinación que realice la Dirección de Turismo Municipal con instituciones públicas, así como con instituciones del sector privado y del sector social en materia de fomento al turismo del municipio;
- IV. Suscribir acuerdos con instancias Federales y Estatales, para el desarrollo de programas y políticas que promuevan el ejercicio y la infraestructura en materia de turismo;
- V. Considerar en el presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal la partida presupuestal necesaria para el desarrollo de obras de infraestructura y urbanización para los centros turísticos que se encuentran al interior de este municipio, así como para el desarrollo de actividades de fomento al turismo;
- VI. Establecer la reglamentación necesaria para garantizar que durante su estancia en el municipio, los turistas se encuentren en condiciones óptimas de seguridad, higiene y orden público;



- VII. Dictar las medidas que estime necesarias para el cuidado, la preservación, mantenimiento y la mejora de los recursos y de los atractivos turísticos que disponga el municipio de Mineral del Chico;
- VIII. Delimitar los espacios que ocupen las cuatrimotos, el turibus y los automóviles de servicio turístico; y,
- IX. Las demás que le establezca la Ley Orgánica municipal, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- La Dirección de Turismo Municipal, es la dependencia de la administración pública municipal que tienen por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir, y promover el turismo en el Municipio, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el Ayuntamiento tome, así como las disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 12.- Las acciones de promoción y fomento al desarrollo turístico será facultad de la Dirección de Turismo Municipal.

Artículo 13.- La Dirección de Turismo Municipal podrá participar en la formación de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística. También le será posible la celebración de convenios de coordinación con los sectores sociales y privados dentro del proceso integral de planeación a nivel Municipal, previa autorización del Ayuntamiento en los términos del Artículo 10, Fracción III de este Reglamento.

Artículo 14.- La Dirección de Turismo Municipal puede emitir su opinión técnica para la suscripción de acuerdos y convenios del Ayuntamiento con los titulares de las dependencias Federales y Estatales, a efecto de favorecer el desarrollo Turístico Local, Estatal, Regional o Nacional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 fracción IV del Presente Reglamento. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad Municipal.

Artículo 15.- La Dirección de Turismo Municipal coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de Gobierno, así como en el desarrollo de actividades de fomento al turismo de carácter transversal con la intervención de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que estime necesarias.

Artículo 16.- La Dirección participará con los órganos Municipales de Planeación para el Desarrollo, Seguridad Social y Ecología, entendidos como la instancia para coordinar y promover las acciones conjuntas que lleven a cabo el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 17.- La Dirección de Turismo Municipal en coordinación con el órgano de la Administración Pública Estatal, preparará para la firma del Ejecutivo Municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, para la realización relativa a la actividad turística en el Municipio.

Artículo 18.- La Dirección de Turismo Municipal participará en las acciones relativas a la cooperación Turística Estatal, Nacional e Internacional, en coordinación con la Dirección de Turismo del Estado y con aquellas dependencias del ámbito Federal y Estatal que incidan sobre la actividad de su competencia previa autorización por el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Previa autorización del Ejecutivo Municipal, la Dirección en coordinación con el Órgano de la Administración Pública correspondiente a nivel Estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales, privados, ejidales comunales y de sociedades cooperativas de índole turística, solicitando al Ayuntamiento, apruebe los convenios necesarios con incentivos, para ser aplicados.

Artículo 20.- Para el fortalecimiento de las actividades turísticas en materia de permanencia en el programa "Pueblos Mágicos", El Ayuntamiento, aprobará por mayoría simple la integración del Comité Pueblo Mágico, que estará integrado por diferentes actores de la sociedad civil que no desempeñan ningún cargo público, que son representativos del turismo y de una comunidad que tiene el Nombramiento de Pueblo Mágico; y cuyo objeto es coadyuvar en la implementación de acciones necesarias para promover un desarrollo turístico equilibrado, fomentando el conocimiento, así como la valoración, conservación, cuidado y revitalización del patrimonio cultural y natural del Pueblo Mágico.

Artículo 21.- El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente;
- II. Un Tesorero;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Un Vocal, especialista en temas de la Comunidad Local;
- V. Un Vocal, especialista en temas de Seguridad;
- VI. Un Vocal, especialista en temas de Educación e Investigación;
- VII. Un Vocal, especialista en temas de Servicios Turísticos;
- VIII. Un invitado Especial, que deberá ser el Presidente Municipal del Municipio donde se localice el Pueblo Mágico;
- IX. Diez invitados permanentes, que serán: un representante de la SECTUR, un representante de la SEDETUR y ocho colaboradores de las Vocalías a que se refieren las fracciones IV a VII (dos por cada una), e
- X. Invitados, que serán las personas físicas o morales, académicos, servidores públicos, instituciones de investigación o de educación, cámaras, asociaciones, sociedades civiles, redes de expertos o especialistas en los temas o materias en las que el Comité considere necesaria su participación.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover de su cargo a los miembros del Comité;
- II. Actualizar la estructura organizacional y operativa del propio Comité, con la finalidad de fortalecer su capacidad de gestión, administración, desempeño y evaluación, así como el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- III. Aprobar la ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo turístico, a través de subsidios, en beneficio de la población que habita los destinos turísticos del Pueblo Mágico, en el marco de los Programas de Apoyo de los Gobiernos Estatal y Federal para el sector turístico, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Promover la participación de la comunidad en la planeación turística del municipio, generando foros de diálogo y trabajo coordinado;
- V. Promover e implementar acciones de carácter incluyente y representativo entre los Prestadores de Servicios Turísticos, los habitantes del Pueblo Mágico y las autoridades correspondientes;
- VI. Elaborar y/o modificar el Programa de Trabajo del Comité, con una proyección de al menos tres años, que promueva acciones basadas en criterios de sustentabilidad, alineándolo a los instrumentos de planeación del sector turístico federal, estatal y municipal;
- VII. Apoyar la conservación del patrimonio cultural y natural del Pueblo Mágico, coadyuvando con los diferentes actores e instrumentando acciones tendientes a salvaguardar, conservar, proteger y rehabilitar el patrimonio tangible e intangible del mismo;
- VIII. Promover la elaboración de estudios e investigaciones que permitan conocer la situación de la Actividad Turística en el Pueblo Mágico;
- IX. Impulsar la articulación y diversificación de productos y servicios turísticos dentro del Pueblo Mágico;
- X. Proponer y promover acciones para la protección del turista dentro del Pueblo Mágico;
- XI. Gestionar la entrega de donativos y subsidios al Comité, provenientes de cualquier instancia pública o privada, para el desarrollo de las actividades propias del Comité;
- XII. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento del Nombramiento de Pueblo Mágico, conforme a los lineamientos establecidos por la SECTUR;
- XIII. Aprobar las normas y procedimientos necesarios para el manejo de recursos económicos, materiales, tecnológicos y humanos a cargo del Comité;
- XIV. Recibir mobiliario y equipo donado por cualquier persona física o moral, así como por cualquier Institución de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, que tenga la facultad de donar mobiliario y equipo, bajo los requisitos que establezcan para la transparencia de la donación;
- XV. Coadyuvar en la implementación del Modelo Integral de Gestión de Destinos en conjunto con la SECTUR, a través de la Dirección General de Gestión de Destinos, la SEDETUR y el Municipio, mediante la Dirección de Turismo, en pro de un desarrollo exitoso en el destino;
- XVI. Sumarse a las gestiones realizadas por las autoridades estatales y municipales, destinadas a la obtención de fondos y recursos financieros que permitan la ejecución de proyectos contenidos en el portafolio del municipio y el programa de trabajo del Comité;
- XVII. Promover la participación de los Prestadores de Servicios Turísticos, comunidad, instituciones privadas y academia, en coordinación con la SECTUR, SEDETUR y el Municipio, en el diseño de



- programas en materia de profesionalización turística, obtención de certificaciones turísticas y realización de diagnósticos en las diferentes áreas del quehacer del Pueblo Mágico;
- XVIII. Integrar y difundir los productos y Servicios Turísticos del Pueblo Mágico, a través de las redes sociales u otros medios de comunicación del Estado, Municipio del Pueblo Mágico y del propio Comité;
- XIX. Promover el desarrollo y consolidación de cadenas productivas turísticas del Pueblo Mágico, gestionando subsidios, financiamientos y apoyos que permitan desarrollar correctamente los Programas Operativos;
- XX. Promover la construcción y operación de espacios de información turística en conjunto con la autoridad federal, estatal y municipal;
- XXI. Promover dentro del Pueblo Mágico, la información de programas de financiamiento para fomentar el desarrollo de PyME's de vocación turística;
- XXII. Promover que la iniciativa privada participe con la aportación de recursos económicos para la realización de eventos del sector turístico, así como en la planeación y diseño de los mismos;
- XXIII. Participar en el monitoreo de la actividad turística del Pueblo Mágico, tomando en cuenta los indicadores básicos de competitividad y sustentabilidad, en conjunto con la autoridad federal, estatal, municipal;
- XXIV. Coadyuvar en su caso con la autoridad correspondiente en la aplicación de las acciones que den solución a las problemáticas en el desarrollo urbano-turístico del Pueblo Mágico, a través de la aplicación de los instrumentos de planeación como son, entre otros:
- "Programa de Desarrollo Turístico Municipal";
 - "Programa de Desarrollo Urbano Municipal";
 - "Programa Municipal de Seguridad";
 - "Plan Municipal de Protección Civil";
 - "Reglamento de Imagen Urbana"; y
 - "Reglamento de los Andadores, Parques y Plazuelas Recuperados con el Programa de Pueblos Mágicos".

Artículo 23.- La conformación, funcionamiento y demás temas relativos al Comité Pueblo Mágico, se regirán por el Reglamento Interno de operación para los Comités Pueblos Mágicos.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO MUNICIPAL

Artículo 24.- Serán obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo Municipal.

I.- Obligaciones:

- Fortalecer el patrimonio histórico del Municipio;
- Presentar al Ayuntamiento el programa de actividades y acciones, para canalizar el presupuesto correspondiente para el ejercicio de sus funciones que le permitirá alcanzar los objetivos en materia de inversión turística;
- Informar semestralmente al Ayuntamiento de las actividades realizadas en materia turística;
- Levantar y actualizar el padrón de prestadores de servicios turísticos, debidamente clasificado;
- Vigilar que los prestadores de servicios turísticos cuenten con las garantías para operar adecuadamente;
- Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística, para facilitar la operación y prestación de sus servicios;
- Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;
- Contribuir en ferias y exposiciones que se lleven a cabo en el Municipio; y,
- Las demás que le señale el presente Reglamento, el Reglamento interior de la administración pública para el municipio de Mineral del Chico, así como la legislación aplicable.

II.- Facultades:

- Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad;
- Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Municipal, garantizando la seguridad y el bienestar de los turistas, así como orientarlos y auxiliarlos en caso de que suceda alguna contingencia;
- Establecer módulos de información en puntos estratégicos del Municipio;



- IV. Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;
- V. Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;
- VI. Sancionar de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y otras disposiciones aplicables; y,
- VII. Las demás que le señale el presente Reglamento, el Reglamento interior de la administración pública para el municipio de Mineral del Chico, así como la legislación aplicable.

Artículo 25.- La Dirección de Turismo Municipal y la Dirección de Cultura, Deporte y Educación en coordinación con las dependencias estatales y Federales serán responsables del fomento y preservación de la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos. La preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverán la instrumentación de programas para su divulgación y respeto para las comunidades en las que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 26.- La Dirección deberá contar con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, para: organizar, fomentar, coordinar espectáculos, congresos, ferias, actividades deportivas y culturales que constituyan un atractivo turístico relevante.

CAPITULO IV DEL TURISMO ACCESIBLE E INCLUYENTE

Artículo 27.- Las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, tiene derecho a gozar de instalaciones que cuenten con características especiales, tendientes a su estado fisiológico y psicológico para su fácil desenvolvimiento y goce en las actividades y servicios turísticos que se ofertan.

Artículo 28.- Se promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, para lo cual podrá realizar recomendaciones sobre la movilidad del turista.

Artículo 29.- Es obligación de los prestadores de servicios turísticos, capacitar a sus empleados en materia de capacidades diferentes para ofrecer un trato digno y cordial a estas personas.

Artículo 30.- Es responsabilidad del Ayuntamiento y de la Dirección de Turismo Municipal, el desarrollo de acciones que promuevan el acceso a los atractivos y servicios turísticos que ofrece el municipio a sectores específicos de la población, como estudiantes, obreros, campesinos y personas de la tercera edad, a través de tarifas especiales, previa comprobación de sus status, con el objetivo de que puedan gozar de los beneficios que ofrece la oferta turística en el municipio.

Para ello será necesario realizar una clasificación de establecimientos y servicios que ofrezcan dichas tarifas, así como el monto de las mismas, previa celebración de convenios con los prestadores de servicios turísticos.

CAPITULO V PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

Artículo 31.- Se tendrán por prestadores de servicios turísticos internos a todas aquellas personas físicas o morales, que proporcionen la presentación de uno o más servicios de carácter turístico y que además cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Cuenten con un domicilio en este municipio;
- II. Posean un bien inmueble, ya sea propio o en calidad de arrendamiento al interior de este municipio, el cual sea destinado a una o más actividades vinculadas con las diferentes modalidades de turismo;
- III. Posean una licencia municipal vigente para el giro relacionado con una de las diferentes actividades turísticas; y,
- IV. Asuman el pago por el permiso de prestación de servicios turísticos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 32.- Se tendrán por prestadores de servicios turísticos externos, a todas aquellas personas físicas o morales que de manera habitual ofrezcan la prestación de uno o varios servicios vinculados con el turismo, ya sea comerciales, y de esparcimiento turístico, y que cuenten con un bien inmueble, local comercial, puesto fijo o semifijo, donde ofrezcan sus servicios.



Los prestadores de servicios turísticos externos deberán cumplir con los aspectos señalados en las fracciones III y IV del artículo anterior.

Artículo 33.- Los prestadores de servicios turísticos, en el ámbito de su competencia Municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación Estado/Municipio, se sujetarán a lo establecido en este Reglamento y las disposiciones que expida el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 34.- Los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Municipal de Turismo, en los términos establecidos por las disposiciones de la Ley de Turismo sustentable del Estado de Hidalgo y la Ley General de Turismo.

Artículo 35.- Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, tendrán que inscribirse en el Registro Municipal de Turismo y contar con la credencial que los acredite como tales.

Artículo 36.- Todas las solicitudes que presenten los prestadores de servicios turísticos y vayan dirigidas a la Dirección, se acompañarán de los documentos que acrediten en el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos Municipales, Estatales y Federales. En el caso de prestadores sujetos a la normatividad Estatal o Federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo.

Artículo 37.- La Dirección proporcionará a la Tesorería Municipal los elementos que permitan determinar en su caso los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 38.- Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras Leyes Federales y Estatales, los prestadores de servicios turísticos tienen los siguientes derechos:

- I. Participar en el consejo consultivo Municipal de Turismo de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento.
- II. Participar en los programas de profesionalización del sector turístico.
- III. Coadyuvar con la conformación de los programas de política turística del Municipio.
- IV. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación.
- V. Recibir información que proporcione el Ayuntamiento de Mineral del Chico, Hidalgo a través de la página web oficial del Ayuntamiento, sobre los diversos servicios y destinos turísticos que existen en el Municipio.

Artículo 39.- Los prestadores de servicios turísticos tienen la obligación de:

- I. Cumplir con la reglamentación Municipal, en cuanto a la forma de prestar los servicios turísticos en las zonas y horarios permitidos en el Municipio.
- II. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección o correo electrónico del responsable del establecimiento como de la autoridad competente ante la que puede presentar sus quejas.
- III. Informar al turista los precios
- IV. , tarifas, condiciones, características y costo total de los servicios y productos que este requiera.
- V. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de la legislación de la materia.

Artículo 40.- Las relaciones entre los turistas y los prestadores de servicios turísticos, ya sea internos o externos, habrán de regirse por lo que convengan las partes, siempre y cuando se encuentre dentro del marco que señale este instrumento administrativo, así como las disposiciones jurídicas aplicables, considerando los siguientes aspectos:

- I. No se permitirá la competencia desleal entre prestatarios de servicios turísticos, a través de campañas engañosas o tendientes a desacreditar a los competidores en el ramo;
- II. Los prestadores de servicios turísticos están en la obligación de explicar claramente en qué consiste el servicio que ofrece, el modo en que se habrán de prestarse y a respetar los términos y condiciones pactados con el turista;
- III. Es obligatorio el anuncio claro, visible y ostensible de los precios, tarifas y los servicios turísticos que estos incluyen, cumpliendo a cabalidad con los mismos; y



- IV. Tanto los prestadores de servicios turísticos como el turista, están en la obligación de conducirse de acuerdo con los principios dictados por la moral y las buenas costumbres, absteniéndose de asumir cualquier actitud o ejercer cualquier acción que atente contra dichos principios.

CAPÍTULO VI REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 41.- La Dirección de Turismo Municipal será la encargada del Registro municipal de turismo, formando parte de la información, estadística programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el municipio.

Artículo 42.- Los prestadores de servicios turísticos quedaran inscritos en el Registro Municipal de Turismo regulados por la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, y aquellos que lo sean por disposición del Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificaciones y categorías, precios y tarifas, tipos y características, inversión, empleo, capacidad, registro y permiso y toda aquella información complementaria pertinente.

Artículo 43.- Al quedar inscrito en el registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación (federal, estatal y municipal), según sea el caso, acrediten la licitud de la actividad y sin la cual no podrá operar.

Artículo 44.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo y de la documentación correspondiente podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.
- II. Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad Estatal y/o Municipal.
- III. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

CAPÍTULO VII DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 45.- El Ayuntamiento tendrá la facultad plena de autorizar por mayoría calificada la creación de zonas de desarrollo turístico, siempre y cuando ésta se realice previo al trabajo de análisis en conjunto con la Dirección Municipal de Turismo, y con autoridades estatales y federales en la materia, cuando así sea necesario, pudiendo considerar la intervención del sector privado para la emisión de opiniones.

Artículo 46.- Toda aquella propuesta zona de desarrollo turístico deberá de contener los siguientes documentos

- I. Características naturales arqueológicas, artísticas, culturales, históricas y tradicionales de la zona en cuestión de su vocación turística;
- II. Croquis de ubicación de la zona en cuestión, que especifique su ubicación, así como sus límites y colindancias, especificando también las características propias del terreno en los aspectos de orografía e hidrografía;
- III. Objetivos de la declaratoria de zona de desarrollo turístico, así como una debida exposición de motivos;
- IV. Estudio de factibilidad, así como de costos y beneficios;
- V. Manifiesto cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su caso;
- VI. Estudio de impacto ambiental;
- VII. Plan de inversión y negocios; y,
- VIII. Visión de desarrollo a corto mediano y largo plazo de zona de desarrollo turístico.

Artículo 47.- Para la creación y desarrollo de las zonas de desarrollo turístico, el Ayuntamiento celebrará los acuerdos y convenios de colaboración necesarios con representantes del sector privado, así como con autoridades en materia de turismo de carácter municipal, estatal y federal

Artículo 48.- Toda declaratoria de zona de desarrollo turístico será debidamente anunciada por el Ayuntamiento en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo



Artículo 49.- El Ayuntamiento deberá considerar para cada ejercicio fiscal el presupuesto para el desarrollo de programas destinados a la conservación mantenimiento y fomento al crecimiento de las zonas de desarrollo turístico, considerando también su inclusión en el plan de desarrollo municipal correspondiente

CAPITULO VIII DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 50.- La Dirección de Turismo Municipal intervendrá en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestares de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger su interés. De igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente Reglamento, a la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, a la Ley General de Turismo o a cualquier disposición legal aplicable, canalizado el asunto a la autoridad competente y en su caso constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público.

Artículo 51.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Turismo Municipal recibirá y atenderá las quejas que los usuarios presenten las que deberán, de ser posible, acompañarse de los testimonios escritos y elementos probatorios de los hechos asentados en las mismas.

Artículo 52.- Si la queja del usuario contiene una petición de reembolso por parte del prestador, la dirección citará por escrito al quejoso y al prestador para que se lleve a cabo audiencia de conciliación, durante la cual se exhorto para que lleguen a un acuerdo sobre la controversia al término de la audiencia, se levantará un acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

Artículo 53.- Independientemente de que las partes hayan llegado a un acuerdo en la audiencia de la conciliación la Dirección podrá imponer o tramitar según sea el caso la sanción que corresponda con apego al presente Reglamento, a la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, y a la Ley General de Turismo.

Artículo 54.- La falta injustificada a juicio de la Dirección del prestador del servicio a la audiencia de conciliación a la que se refieren los artículos anteriores, será tramitada y en su caso sancionada por la autoridad competente de acuerdo a la normativa municipal, la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo o en base a lo previsto en el Capítulo XIII del reglamento de la Ley General de Turismo según corresponda.

Artículo 55.- Cuando la Dirección considere que el quejoso esté imposibilitado para comparecer, designará de entre el personal de la misma un representante del mismo sin perjuicio de que esté pueda valer sus derechos por otros conductos legales.

CAPITULO IX DE LOS TURISTAS

Artículo 56.- Independientemente de los derechos establecidos en otras Leyes Federales y Estatales, los turistas tienen los siguientes derechos:

- I. Obtener información objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las condiciones, precios y facilidades que le ofrecen prestadores de servicios turísticos.
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones y precios contratados.
- III. Recibir los documentos que acrediten los términos de su contratación y las facturas o notas de venta, correspondientes a los servidores turísticos.
- IV. Gozar de tranquilidad, intimidad y seguridad personal y de los bienes.
- V. Presentar las denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes sobre la prestación de servicios turísticos.
- VI. Gozar de servicios turísticos en condiciones óptimas de higiene y seguridad.
- VII. Obtener debida información para la prevención de accidentes y enfermedades contagiosas.
- VIII. Recibir información pronta y veraz, sobre las alertas por emergencias meteorológicas.
- IX. Recibir información que proporcione el Ayuntamiento de Mineral del Chico, Hidalgo, a través de la página web oficial del Ayuntamiento y cualquier otro medio de comunicación: sobre los diversos servicios y destinos turísticos que existen en el municipio.
- X. Las demás señaladas en la legislación de la materia y las condiciones en este y otros reglamentos municipales.



Artículo 57.- Los turistas tienen la obligación de:

- I. Respetar lo establecido en este Reglamento y otros Municipios.
- II. Respetar el entorno ecológico, patrimonio natural, cultural e histórico de los sitios y comunidades, así como costumbres, creencias y comportamientos de la población.
- III. Realizar el pago de servicios contratados en el tiempo y forma convenidos con el prestador de servicios turísticos, aun y cuando el turista haya interpuesto denuncia, queja o reclamo ante autoridad competente.
- IV. Observar las normas usuales de convivencias en los establecimientos turísticos.
- V. Considerar las órdenes que por alertas de emergencia meteorológicas emiten las autoridades competentes.
- VI. Las demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en este y otros Reglamentos Municipales.

Artículo 58.- Queda prohibida la discriminación a las personas por razones de raza, género, discapacidad, edad, credo político o religioso, preferencia sexual, nacionalidad o condición social en la prestación de servicios y actividades turísticas. Todo acto de discriminación se perseguirá de conformidad con la legislación Federal y Estatal.

CAPITULO X DE LA OPERACIÓN COMO PUEBLO MAGICO.

Artículo 59.- De conformidad con lo establecido en los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al programa "Pueblos mágicos", el Municipio de Mineral del Chico, deberá someterse a una evaluación anual coordinada por la Dirección General de Gestión de Destinos, que incluya las siguientes fases:

- I. Revisión de requisitos de permanencia; y,
- II. Evaluación del desempeño del desarrollo turístico económico.

Artículo 60.- Por lo que respecta a la fase de revisión de requisitos de permanencia, la Dirección de Turismo Municipal deberá entregar los documentos que acrediten lo siguiente:

- I. Mantenimiento y funcionamiento de un Comité Pueblo Mágico con seguimiento de acuerdos;
- II. Aprobación y punto de acuerdo del Congreso del Estado, donde se establezcan los recursos presupuestarios por asignarse al Pueblo Mágico;
- III. Cumplimiento de planes, programas y normativa;
- IV. Fortalecimiento e innovación del catálogo de productos turísticos (servicios certificados);
- V. Funcionamiento y adecuación de los servicios de salud y de seguridad;
- VI. Evaluación del impacto en el desarrollo turístico;
- VII. Mantenimiento de las relaciones comerciales con al menos un intermediario de servicios turísticos;
- VIII. Contar con un Sistema de Información Estadística;
- IX. Integración de un informe detallado de actividades (anual); y,
- X. Seguimiento a otros elementos que considere la Secretaría como relevantes para la operación del Programa Pueblos Mágicos.

Artículo 61.- Para la fase de evaluación de desempeño turístico, Dirección de Turismo Municipal diseñará y ejecutará los programas, proyectos y acciones de gobierno tendientes al fortalecimiento de los siguientes componentes:

- I. Oferta turística;
- II. Demanda turística;
- III. Caracterización de la población;
- IV. Acceso a servicios públicos;
- V. Profesionalización y Certificación;
- VI. Seguridad;
- VII. Mercadotecnia;
- VIII. Marco regulatorio; y,
- IX. Resultados y satisfacción.

Para el cumplimiento de los aspectos señalados en el presente artículo, podrá instrumentar acciones transversales con las dependencias de la administración pública municipal cuyas atribuciones permitan coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, así como establecer convenios de coordinación con instituciones del sector público en los ramos estatal y federal, y con instituciones del sector privado.



Artículo 62.- Para el fortalecimiento en materia de oferta turística, la Dirección de Turismo Municipal realizará acciones concretas tendientes al impulso, consolidación y apertura de nuevos espacios en los siguientes rubros:

- I. Servicios turísticos (establecimientos de hospedaje, establecimientos de alimentos, establecimientos de bebidas, mercados, tianguis o negocios de artesanías, agencias de viajes y guías de turistas);
- II. Atractivos turísticos naturales;
- III. Atractivos turísticos culturales (danzas, artesanías, gastronomía, leyendas, costumbres y tradiciones);
- IV. Atractivos turísticos arquitectónicos;
- V. Ecoturismo y turismo de aventura;
- VI. Servicios complementarios en materia de Equipamiento cultural (museos, teatros, Casa de cultura, entre otros) y de servicios básicos (gasolineras, taller mecánico, servicio de grúas, entre otros).

Artículo 63.- Para lograr el incremento de la demanda turística, la Dirección de Turismo Municipal se encargará realizar los estudios pertinentes que permitan determinar las necesidades, gustos y expectativas de los visitantes con respecto a servicios turísticos que ofrece el municipio, elaborando para ello los instrumentos de medición y análisis que estime convenientes, a efecto de procurar una mejora continua en el rubro.

Artículo 64.- Por cuanto hace a la caracterización de la población, la Dirección de Turismo Municipal, será la encargada de diseñar y ejecutar campañas de concientización turística, usando para ello, los medios masivos de comunicación, impresos y digitales; dichas campañas habrán de dirigirse a la población de Mineral del Chico, con el objeto de inculcar una cultura de promoción del turismo, así como de mantener y arraigar la identidad cultural y valores propios de este Municipio, considerando los siguientes elementos:

- I. Recomendaciones emitidas para el trato y atención a los turistas;
- II. Encomiendas sobre el cuidado, la conservación y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles destinados al uso turístico;
- III. Conocimiento de la historia y tradiciones propias del municipio;
- IV. Fomento a las prácticas y expresiones artísticas que distinguen al municipio de Mineral del Chico;
- V. Lineamientos generales sobre la prestación de servicios dirigidos a los turistas; y,
- VI. Los demás aspectos que considere convenientes para el logro de los objetivos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 65.- En materia de profesionalización y certificación, una de las prioridades de la Dirección de Turismo será la gestión necesaria para la Certificación Turística en los siguientes rubros:

- I. Sello de Calidad Punto Limpio para las micro, pequeñas y medianas empresas del Sector Turístico que implementen la metodología desarrollada por la Secretaría de Turismo Federal en Formación de Gestores, Calidad Higiénica, Buenas Prácticas por Unidad de Negocio, Aseguramiento de Calidad, Asesoría y Validación en el municipio;
- II. Programa de Calidad Distintivo S, tendiente a la aplicación de buenas prácticas sustentables y el compromiso de las empresas turísticas con los criterios globales de sustentabilidad;
- III. Distintivo H, para los establecimientos fijos de alimentos y bebidas, tendiente al manejo de alimentos de acuerdo con los estándares de higiene establecidos en la Norma Mexicana NMX-F605 NORMEX 2004;
- IV. Programa de Calidad Tesoros de México, encaminado a hoteles y restaurantes cuyas características arquitectónicas y gastronómicas, reflejen la cultura de la región;
- V. Acreditación de Guías de Turistas, de acuerdo a las Normas Mexicanas Oficiales NOM-08-TUR-2002 y NOM-09-TUR-2002
- VI. Programa de Calidad Moderniza, para que las empresas turísticas del municipio, motiven aumenten sus índices de rentabilidad y competitividad, motiven a sus colaboradores y satisfagan las expectativas de sus clientes, obteniendo así el Distintivo "M"; y,
- VII. Segmentos Especializados, para que las empresas turísticas del municipio diseñen estrategias para captar y aumentar la demanda de mercados turísticos especializados mediante servicios de calidad, pudiendo obtener el Sello Cerca de China, Sello Halal México, Sello Turismo Incluyente y el Sello Turismo de Salud.

Para obtener la certificación turística, la Dirección de Turismo Municipal deberá efectuar las gestiones pertinentes ante la Subsecretaría de Calidad y Regulación, la Dirección General de Certificación Turística, dependiente de la Secretaría de Turismo Federal, así como la planeación y ejecución de políticas destinadas a este objetivo.



Artículo 66.- En el rubro de mercadotecnia, la Dirección de Turismo Municipal, pudiendo contar con el respaldo de instituciones del sector público en los ramos estatal y federal, y con instituciones del sector privado, se encargará de dar difusión a la oferta turística del Municipio, ya sea por medios impresos o electrónicos; mediante una promoción que se hará a nivel regional, estatal, nacional e internacional.

Además de la difusión, será prioritario el establecimiento de estrategias que promuevan la información, orientación y motivación a posibles turistas, con el objeto de posicionar nuestro municipio y la oferta turística que posee, mediante el diseño y ejecución de campañas publicitarias que consideren relación producto-mercado, lo que les permitirá penetrar en los diferentes públicos objetivos.

Para ello es obligatorio el trabajo permanente en el diseño y modernización de herramientas comerciales, empleando las tecnologías de la información y la comunicación a través de las plataformas digitales, que permitan orientar de manera eficiente y efectiva sus campañas de promoción, como parte de un plan integral de mercadotecnia.

Artículo 67.- Para el ramo de Resultados y satisfacción, la Dirección de Turismo Municipal Dirección de Turismo Municipal será la encargada de implementar encuestas de satisfacción de manera periódica con en los diferentes oferentes de servicios turísticos, diseñando para ello los instrumentos estadísticos que contemplen al menos los siguientes aspectos:

- I. Calidad del servicio;
- II. Precio del servicio;
- III. Instalaciones;
- IV. Atención del personal;
- V. Información facilitada;
- VI. Calidad del material ofrecido (mapas, guías, entre otros); y,
- VII. Propuestas de mejora.

Al instrumento de evaluación se le podrán agregar los elementos específicos que estimen necesarios para cada giro comercial. Para la elaboración de los instrumentos de evaluación de satisfacción, su aplicación, análisis de resultados y establecimiento de acciones de mejora en consecuencia, se realizará un trabajo coordinado con los diferentes prestadores de servicios turísticos en el municipio.

Artículo 68.- Corresponderá al Ayuntamiento realizar el trabajo concerniente a la creación y actualización del Marco regulatorio en materia de turismo. Lo que respecta a los rubros de Acceso a servicios públicos y Seguridad serán abordados por la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, respectivamente. Para ello, en todo momento se entablará la adecuada coordinación y comunicación con la Dirección de Turismo Municipal.

CAPITULO XI VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 69.- A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones Federales y Estatales en la materia, la Dirección vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimientos, establecidos por la autoridad Estatal y por el Capítulo VII del reglamento de la Ley General de Turismo.

Artículo 70.- La Dirección de Turismo Municipal practicará las visitas de verificación que se requiera para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 71.- La Dirección de Turismo Municipal, tienen la facultad de practicar las visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este reglamento, independientemente de las realizadas por la Secretaría de Turismo Federal y Estatal, la Procuraduría Federal del Consumidor, y demás autoridades municipales en el ámbito de su competencia.

Podrán practicarse visitas en días y horas hábiles, en aquellos casos en el que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro de los horarios de funcionamiento autorizado para el establecimiento.



Las visitas de inspección podrán iniciarse por queja interpuesta ante la Dirección de Turismo Municipal.

Artículo 72.- El inspector o verificador, para practicar las visitas de verificación deberá contar con orden escrita fundada y motivada, emitida por la Dirección de Turismo Municipal, conteniendo los siguientes requisitos:

- I. Firma autógrafa expedida por el titular de la Dirección.
- II. Precisar el lugar o zona que ha de verificar, el aumento de lugares a verificar deberá notificarse al visitado.
- III. El objetivo de la visita
- IV. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por el titular de la Dirección. La sustitución o aumento de las personas que deben efectuar la visita se notificara al visitado.

Artículo 73.- Durante las visitas de verificación se procederá a levantar el acta de verificación correspondiente a través del inspector o verificador comisionado y autorizado, debidamente identificado para tal efecto, dejando copia al prestador de servicios turísticos encardo.

El inspector o verificador que practique la visita, no está facultado para imponer la sanción administrativa.

Artículo 74.- las actas de verificación deberán contener lo siguiente:

- I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita.
- II. Número y fecha de la orden de verificación y objeto de la misma.
- III. Domicilio del negocio que es objeto de verificación.
- IV. Nombre del propietario o gerente que acredite su personalidad jurídica, o con quien se entendió la visita de verificación.
- V. Descripción de los hechos y datos derivados del objeto de la misma.
- VI. La declaración de la o las personas que intervinieron en la diligencia y sentar en su caso, la negociación Para efectuar la misma.
- VII. Nombre y firma de la verificación y de dos personas que intervinieron como testigos.

Artículo 75.- Durante las visitas de verificación, los prestadores de servicios turísticos proporcionan a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones, que expresamente señalan en la orden de verificación.

Artículo 76.- Después de elaborar el acta correspondiente, se entregará una copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aun cuando se haya negado a firmar, debidamente el verificador asentar en el acta de verificación dicha acción negativa sin que esto afecte la validez de la misma.

Artículo 77.- El prestador de servicios turísticos tendrán de cinco días hábiles para presentar a la Dirección de turismo las observaciones, sobre lo asentado en el acta de verificación.

En caso de que las observaciones asentadas en el acta de verificación sean de competencia de otra autoridad municipal, la Dirección podrá vincular dicha acta a la autoridad municipal competente.

Artículo 78.- La Dirección con base en los resultados de la verificación, podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

Artículo 79.- La Dirección deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento administrativo, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y en su caso aporte las pruebas con las cuente.

Artículo 80.- Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisa el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificación dentro del municipio, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen, lugar y fecha de su emisión, el escrito deberá ser firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimir su huella dactilar.



El promovente, deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Artículo 81.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal.

Artículo 82.- Las violaciones a lo dispuesto de este Reglamento y demás disposiciones aplicables serán sanciones de acuerdo a los términos de procedimiento por la autoridad estatal en la materia y en el capítulo XIII del reglamento de la Ley General de Turismo y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente.

Artículo 83.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Dirección de Turismo, que ponga fin al procedimiento administrativo, o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en los términos previstos por la Ley Orgánica del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos supletorios.

Artículo 84.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 85.- Las resoluciones que emita la Dirección de Turismo deberán estar fundadas y motivadas, y en ningún caso será sancionado el mismo hecho de la infracción en dos o más ocasiones. En caso de ser reincidentes, se incrementará la sanción al doble, de la prevista en el presente reglamento, y que sea aplicable al caso concreto.

Artículo 86.- Las sanciones por infracciones a lo dispuesto en este reglamento y de disposiciones derivadas de él, serán fijadas con base en:

- I. Las actas levantadas por la autoridad
- II. Los datos comprobados que aporten las quejas de los turistas, si las hubiera.
- III. La publicidad o información de los prestadores de servicios y la comprobación de las infracciones; y
- IV. Cualquier elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción.

Artículo 87.- La Dirección de Turismo, hará uso de las medidas legales necesaria, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 88.- Las sanciones por infracción al presente reglamento serán:

- I. Notificación
- II. Multa
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción
- IV. Suspensión temporal o permanente, parcial o total.

Artículo 89.- Las infracciones al presente reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente:

- I. Causaran multa equivalente de 1 a 5 unidades de medida y actualización vigente en la zona:
 - a. Al prestador de servicios turísticos que no tengan a la vista en los lugares acceso de su establecimiento, la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del presente del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar quejas.
 - b. Al prestador de servicios turísticos, porque sus trabajadores turísticos no utilicen credencial y uniforme con los distintivos de su negocio, empresa u organización.
 - c. Al prestador de servicios turísticos que no tengan a la vista y en el acceso Al público de su establecimiento, en horario de servicio.
 - d. A la persona que teniendo bajo refugio a turistas por emergencias meteorológicas, tenga y no proporcione a los mismos, información relativa de las alertas y de las medidas obligatorias emitidas por la autoridad competente.
- II. Causará multa equivalente de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigente en la zona:



- a. Al prestador de servicios turísticos, que no tenga a la vista del público las tarifas y el monto de la presentación de servicios turísticos.
- b. A la persona que comercialice productos o servicios, cualesquiera que sean estos, en los módulos de información turística, independientes de su separación para laborar en los mismos módulos.

III. Causará multa equivalente de 10 a 15 de unidades de medida y actualización vigente en la zona:

- a. Al prestador de servicios turísticos que se resista por cualquier medio a las visitas de verificación, no suministrar los datos o informes que legalmente pueden exigir la Dirección de Turismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan los reglamentos, acuerdos y resoluciones del ayuntamiento que se opongan a las previsiones de este reglamento.

TERCERO. Los asuntos en trámite que obran en los expedientes de las comisiones que actualmente están en funciones, se transferirán a las comisiones que contempla el presente reglamento y que tengan mayor relación y similitud de sus atribuciones. De igual forma se procederá en la entrega de los expedientes.

Dado en el palacio municipal de Mineral del Chico, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Al ejecutivo municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

LA SÍNDICO PROCURADOR:
C. FANNY VALENCIA PÉREZ.
RÚBRICA

REGIDORES:
C. ARTURO CABRERA BAZAN, RÚBRICA
C. CARLOS ALÁN SÁNCHEZ DURÁN RÚBRICA
C. MARÍA EUGENIA PÉREZ PÉREZ, RÚBRICA
C. FEDERICO SOLANO PÉREZ, RÚBRICA
C. MARIA ISABEL GALEOTE MUÑOZ, RÚBRICA
C. ANITA MONTIEL SÁNCHEZ, RÚBRICA
C. GENOVEVA ESCAMILLA JARILLO, RÚBRICA
C. JUAN UBALDO VARGAS, RÚBRICA
C. MIGUEL BAZÁN PÉREZ. RÚBRICA

En uso de las facultades que me confieren las fracciones I y III del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I inciso a) del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 191 del mismo ordenamiento, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el palacio municipal de Mineral del Chico, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL:
C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO.
RÚBRICA

Con fundamento en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL:
C. ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 09-11-2018

